

## Fwd: J. 12 CC 2017-874 contestación y excepción previa

Antonio Cortes Valero <[antoniocortesv02@gmail.com](mailto:antoniocortesv02@gmail.com)>

Mar 15/03/2022 9:37 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;  
administrativo@paezmartin.com <[administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com)>

----- Forwarded message -----

De: **Antonio Cortes Valero** <[antoniocortesv02@gmail.com](mailto:antoniocortesv02@gmail.com)>

Date: lun, 14 mar 2022 a las 13:40

Subject: J. 12 CC 2017-874 contestación y excepción previa

To: Antonio Cortes Valero <[antoniocortesv02@gmail.com](mailto:antoniocortesv02@gmail.com)>

Proceso 2017-874 de Luqui Yasmile Gonzalez Regalado contra J. A.Siluan y cia, SCS. Como apoderado judicial de la demandante, envío por este medio documentos, contestación a la demanda de reconvencción y excepción previa y también se remite al demandante-reconveniente cumpliendo el decreto 806 de 2020 y C. G.P.

Atentamente

ANTONIO ABELARDO CORTES VALERO

T. P. No.202.931 del C.S.J.

Celular 3132104838

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.-

*Pertenencia No.2017-00874 de LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO contra J. A. SILUAN Y CIA. S.C.S. EN LIQUIDACION.*

**ANTONIO ABELARDO CORTES VALERO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, correo electrónico: *antoniocortesv02@gmail.com*, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciadas en esta ciudad de Bogotá, identificada con la C.C.No.51.666.724 de Bogotá, correo electrónico *luquiyas@hotmail.com*, procedo a contestar la demanda de **reconvención (reivindicatoria)**, interpuesta por la sociedad demandada, a través de apoderado judicial, en los términos siguientes:

**A.- A las pretensiones:**

*Con respecto a la pretensión número uno, me opongo en razón a que mi poderdante ha adquirido por prescripción el dominio de los inmuebles materia de este proceso.*

*A la pretensión dos, también me opongo, por la razón anotada precedentemente.*

*A las pretensiones tres, cuatro, cinco, seis y siete, me opongo porque la posesión de la demandada-reconvenida siempre ha sido de buena fe y además su posesión es anterior al título de la demandante reconveniente, como se demostrará en el curso del proceso, siendo del resorte de éste probar la mala fe de ella, según los términos del artículo 83 C.N.*

*En cuanto a los perjuicios y cualquier otra indemnización que se pretenda, igualmente me opongo porque mi poderdante no los ha causado a la demandada, porque se repite, ella ha poseído los bienes inmuebles de buena fe, sin violencia ni clandestinidad, de manera pública e ininterrumpida.*

**B.- En cuanto a los hechos:**

*Hecho primero: Es cierto, siempre y cuando se acredite con la escritura pública que se anuncia, en razón a que ella se menciona dentro de los documentos acompañados con la demanda de reconvención, pues ninguno de ellos fueron enviados con la demanda reivindicatoria, a mi poderdante.*

*Hecho dos: Es cierto en los mismos términos de la respuesta anterior; pero es falso lo referente a la posesión debido a que la sociedad vendedora nunca ha estado en posesión de los inmuebles, tal como quedó acreditado, demostrado en el Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, donde se emitió sentencia favorable a mi poderdante, en un proceso entre las mismas partes, sobre el mismo asunto y con respecto a los mismos inmuebles.*

*Hecho tres: Es cierto, con la aclaración que los linderos no están contenidos en los folios de matrícula inmobiliaria.*

*Hecho cuatro: No es cierto. Pues si se refiere a la posesión, ésta nunca la ha ejercido la sociedad demandante en reconvención, tal como se demostrará en el debate probatorio. Aclaro que una cosa es el derecho real de dominio y otra la posesión.*

*Tenga en cuenta la respuesta dada al hecho dos anteriormente citado.*

*Hecho quinto: No es cierto. La posesión sobre los lotes materia de reivindicación la empezó a ejercer la demandada desde noviembre de 1998.*

*La posesión ejercida por mi poderdante es de buena fe y ha ejecutado actos de señora y dueña para protegerla, como instaurar acciones en contra del señor José Augusto Siluan, tal como se acreditará con la práctica de pruebas.*

*La posesión que viene ejerciendo mi poderdante es anterior al título de propiedad de la sociedad demandante reconveniente, pues la escritura data del año 2006 y la posesión de mi poderdante es de 1998.*

*Es cierto que el señor José Augusto Siluan, de manera abusiva y abrupta ingresó a los inmuebles con maquinaria pesada rompiendo la puerta de entrada y destruyendo la casa prefabricada que se encontraba en los inmuebles, cargándolas en sus volquetas y se la llevó; y por estos actos irresponsables el señor Siluan fue denunciado penalmente por daño en bien ajeno, en donde se llegó a una conciliación pagando económicamente todo lo que había destruido,*

*sin que a mi poderdante la hayan desalojado de los inmuebles, por lo cual continuó ejerciendo posesión sobre ellos hasta la fecha.*

*Se adjunta copia de la audiencia de conciliación a que se hizo referencia anteriormente,*

*Hecho sexto: Es cierto que se instauró demanda de pertenencia ante la jurisdicción civil; no es cierto que haya acudido de manera engañosa a instaurar dicha demanda, porque como se dijo anteriormente ella está en posesión desde 1998 como quedó demostrado en la práctica de pruebas adelantada por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, con radicado 11001310300420180003300, donde prosperó la pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de la demandante en reconvención J. A. Siluan y Cia. SCS en liquidación.*

*Es cierto que el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, revocó la sentencia que en primera instancia salió favorable a mi poderdante, pero no fue por el hecho de no haber demostrado la posesión, sino por no haberse acreditado la naturaleza de rural y agrario de los predios involucrados, más no por no reunirse los presupuestos materiales para la prosperidad de la acción, tal como consta en ese fallo.*

*En este hecho se hace referencia a la supuesta diligencia de secuestro, que se adjuntó con la demanda de pertenencia, y, sucede señor juez que esta diligencia está siendo investigada por la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de falsedad ideológica en documento público, por cuanto que fue una diligencia practicada desde la parte exterior de los inmuebles, tan es así que el secuestro nunca pudo entrar a los inmuebles para ejercer su encargo.*

*Y cuando se practicó la diligencia de secuestro, se dejó sentado que dentro de los inmuebles existe cultivos de ajos.*

*Hecho siete: No es cierto, porque la sociedad demandante nunca ha estado en posesión de los lotes.*

*No es cierto que mi poderdante haya reconocido señorío a la demandante reconveniente, porque es mi representada quien ha venido ejerciendo posesión pacífica, pública, ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno sobre los predios.*

*Hecho ocho: Es cierto, mi poderdante no restituirá a ninguna persona la posesión de los inmuebles porque ha adquirido el derecho para hacerlos de su propiedad.*

*Hecho nueve: No es cierto, porque a la demandante reconveniente se le ha extinguido el derecho de dominio que tiene sobre los predios, como quedó consignado en la sentencia emitida por el juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá y a que hizo referencia en contestación a hechos anteriores.*

*Hecho diez: Es cierto que el proceso se inició en el Juzgado 26 Civil del Circuito.*

*Hecho once: Es cierto.*

*Hecho doce: Es cierto y se aclara, que en renglones anteriores se indicaron las razones por las cuales el Tribunal revocó la sentencia.*

*Hecho trece: Es cierto que el Tribunal revocó fue por no haberse acreditado la naturaleza de rural y agrario de los predios involucrados, mas no por otras razones.*

*Hecho catorce: Es cierto la convocatoria a la conciliación.*

*Hecho quince: Es cierto porque así consta en el mismo documento.*

*Hecho dieciséis: No es un hecho.*

*Teniendo presente la contestación que se hiciera a los hechos de la demanda de reconvención (reivindicatoria), con fundamento en el parágrafo uno del artículo 375 del C. G. P. propongo la excepción de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO DE DOMINIO (EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DE DOMINIO)***

*La reivindicación o acción de dominio, según el artículo 946 del Código Civil, “es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla”.*

*Esta acción, es la que está intentando la sociedad J. A. Siluan y Cia. S.C.S. en liquidación a través de apoderado judicial, porque reconoce que mi poderdante la señora Luqui Yasmile González Regalado es quien se encuentra en posesión de los inmuebles materia de este proceso, y, además es quien la está ejerciendo de una manera pacífica, pública, ininterrumpida, sin violencia ni*

*clandestinidad desde noviembre de 1998, como se acreditará en este proceso, tal como lo dispone el artículo 981 del Código Civil y que ya se probó en el Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, según las respuestas dadas a los hechos anteriores.*

*La prescripción, enseña el artículo 2512 ibídem, “es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercitado dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”.*

*Mi poderdante ha ejercido actos de señora y dueña sobre los predios materia de este asunto, como los que fueron relacionados en la demanda inicial de la pertenencia de este proceso y también en el Juzgado 4º Civil del Circuito.*

*Por tanto, mi mandante a la fecha lleva más de diez (10) continuos ejerciendo posesión sobre aquél inmueble, sin reconocer dominio ajeno, a la vista de todos, de manera pacífica, sin violencia ni clandestinidad, lo que le permite adquirir el dominio del bien por cuanto que lleva el tiempo suficiente para hacerse a la propiedad, según los términos del artículo 6º de la ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2532 del Código Civil.*

*Luego, como la demandante reconveniente J. A Siluan y Cia. S.C.S. en liquidación, no ejerció oportunamente la acción reivindicatoria de dominio, ésta a la fecha se encuentra prescrita, ya que no accionó antes de los 10 años que establece la ley y en su lugar permitió que mi mandante adquiriera el dominio de los inmuebles objeto del presente asunto.*

## **PRUEBAS**

### **Documentales**

*Para que sean tenidos en cuenta en su oportunidad, se tengan como pruebas todas y cada una de las solicitadas en la demanda inicial o principal de pertenencia de este proceso.*

*Además, se tengan presente las siguientes pruebas:*

*1.- Pantallazo en el que aparece que el Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, recibe memorial solicitando certificación dentro del proceso 11001310300420180003300 donde figura como demandante J. A. Siluan y Cia*

*S.C.S. en liquidación y demandada Luqui Yasmile González Regalado, en proceso reivindicatorio.*

*Señor Juez pongo en su conocimiento que en el anterior proceso se dictó sentencia favorable a mi poderdante Luqui Yasmile González Regalado. Se trata de un asunto entre las mismas partes, sobre el mismo objeto y sobre los mismos inmuebles materia del presente proceso y se encuentra en el Tribunal Superior de Bogotá en apelación de la sentencia, que declaró probada la excepción de prescripción adquisitiva de dominio.*

*2.- Copia del escrito a que se refiere el pantallazo antes relacionado, en el cual también se solicita enviar a mi correo los audios de las audiencias de decreto y práctica de pruebas como de la audiencia donde se profirió sentencia en el Juzgado 4° Civil del Circuito entre las mismas partes, sobre el mismo asunto y con relación a los mismos inmuebles.*

*3.- Copia de la audiencia preparatoria ante el Juzgado 18 Penal Municipal con funciones de conocimiento, de fecha 11 de enero de 2017, radicado CUI 1100160000232012-06782 en la que se concilió el pago de los daños y perjuicios causados por el señor José Augusto Siluan Londoño, en relación con la conducta punible de daño en bien ajeno.*

*4.- Copia de la sentencia emitida por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá con radicado 11001310300420180003300 con fecha 24 de agosto de 2021.*

*5.- Pantallazo en el que aparece que la secretaría del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil recibió el correo solicitando certificación dentro del proceso 11001310300420180003302 donde figura como demandante J. A. Siluan y Cia S.C.S. en liquidación y demandada Luqui Yasmile González Regalado.*

*6.- Copia del escrito enviado por correo electrónico a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, haciendo la misma petición que se hiciera al Juzgado 4° Civil del Circuito, por cuanto que el proceso se encuentra en apelación.*

*7.- Copia de la respuesta dada por la Secretaría de la Sala Civil del Honorable Tribunal, en la que informa que la solicitud de certificación fue remitida por competencia al doctor Oscar Celis Ferrerira – Secretario Judicial de la Sala Civil.*

### ***Prueba trasladada***

*Con fundamento en los artículos 174 y 243 del Código General del Proceso, solicito se tenga como prueba los audios de las audiencias de decreto, práctica de pruebas (inspección judicial, testimoniales y documentales de ambas partes) y sentencia del Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, para que sean apreciadas por el señor Juez, pues se practicaron con anuencia de las mismas partes y también de los apoderados del presente proceso.*

***Lo anterior señor Juez, para que no se ordene dar traslado de aquellas pruebas a la parte demandante reconveniente.***

### ***Oficio***

*1.-Solicito oficiar al Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá para que envíe a su despacho los audios de las audiencias de decreto y práctica de pruebas, de la sentencia dentro del proceso con radicado número 11001310300420180003300.*

*Se hace la anterior petición, en caso de que la secretaria del Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, no atienda oportunamente la petición que se le hizo al respecto y que fue relacionada como prueba documental en esta contestación a la demanda de reconvenición (artículo 173 inciso 2º C.G.P.) o considere usted señor Juez que es más viable solicitar por intermedio de su despacho, que le envíen aquellos audios.*

*2.- Oficiar a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá para que envíe a su despacho los audios de las audiencias de decreto y práctica de pruebas, de la sentencia dentro del proceso con radicado número 11001310300420180003302.*

*Se hace la anterior petición, en caso de que la secretaria del Tribunal, no atienda oportunamente la petición que se le hizo al respecto y que fue relacionada como prueba documental en esta contestación a la demanda de reconvenición (artículo 173 inciso 2º C.G.P.) o considere usted H. Magistrado que es más viable solicitarlo por intermedio de la secretaría del Tribunal.*

### ***Testimoniales:***

*Solicito al señor Juez se sirva citar y señalar fecha para que las personas que a continuación relaciono, concurren a su despacho a rendir declaración sobre*

*los hechos uno a cuatro de la demanda de pertenencia; en lo pertinente, con respecto a los hechos de la demanda de reconvención (hechos 4, 5, 6, 7), más concretamente relacionada con la posesión ejercida por la demandante en proceso de pertenencia sobre los lotes descritos, los actos de señorío y dueña ejecutados por ella, el tiempo de posesión, también con respecto al cuestionario que al momento de la audiencia se les formulará, todas ellas mayores de edad, vecinas, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Bogotá, quienes pueden ser citados en la Calle 12B No.8-A-30 Oficina 901 F de Bogotá.*

**1.- MABEL LUCIA RUEDA PEREIRA**

**2.- CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ**

***Inspección Judicial.***

*Sírvase señor Juez decretar la práctica de una inspección judicial sobre los predios objeto del proceso para constatar la veracidad de lo afirmado en la demanda de pertenencia y la de reconvención.*

***Interrogatorio de parte***

*Solicito al señor Juez se sirva citar al señor José Augusto Siluan Londoño, representante legal de la sociedad demandante reconveniente, para que concurra al despacho a absolver interrogatorio de parte relacionado con los hechos de la demanda principal y la de reconvención.*

***OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.***

*Señor Juez, el artículo 206 del C. G. P. es muy claro al señalar que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, **deberá** (obligado) estimarlo razonadamente bajo juramento, **discriminando cada uno de sus conceptos.***

*El apoderado de la demandante reconveniente no está acatando la norma, como una obligación suya, porque en la demanda de reconvención no cumplió lo que exige el precepto, pues señaló valores globales por varios conceptos, **sin que haya discriminado** cada uno de ellos.*

*En tales términos **OBJETO** los perjuicios reclamados, lo que me imposibilita especificar razonadamente por parte del suscrito la inexactitud que se le está*

*atribuyendo al valor global que presenta el mandatario judicial de la parte reconveniente.*

*Esta especificación de perjuicios ha debido presentarse en la demanda por cuanto que así lo exige la norma citada y no dejarlo supeditado a una prueba pericial futura, en contravía de la disposición.*

### **NOTIFICACIONES**

*La demandada reconvenida Luqui Yasmile González Regalado y el suscrito apoderado judicial recibimos notificaciones en la Calle 12 B No.8-A-30 Oficina 901F de Bogotá.*

*Correo electrónico de la demandada: luquiyas@hotmail.com*

*El suscrito abogado en el correo: antoniocortesv02@gmail.com*

*La parte demandante reconveniente en la demanda principal y en la de reconvenición.*

*Atentamente,*

**ANTONIO ABELARDO CORTES VALERO**

**C. C. No.4.227.900 de Saboyá**

**T. P. No.202.931 del C. S. J.**

*Señor*

**JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E.S.D.**

***Pertenencia No.2017-00874 de LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO contra J. A. SILUAN Y CIA. S.C.S. EN LIQUIDACION.***

***ANTONIO ABELARDO CORTES VALERO***, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia y dentro de la oportunidad para contestar la demanda de reconvencción, con fundamento en el numeral 18o del artículo 100 del Código General del Proceso, propongo como excepción previa la de ***PLEITO PENDIENTE en las mismas partes y sobre el mismo asunto***, con fundamento en los siguientes argumentos:

1.- Ante el Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, se adelanta proceso reivindicatorio con radicado número 11001310300420180003300, en donde figura como demandante la sociedad J. A. Siluan y Cia. S.C.S. en liquidación y como demandada la señora Luqui Yasmile González Regalado.

2.- En dicho proceso la sociedad demandante pretende que se declare pertenecerle a la sociedad, el dominio pleno y absoluto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula números 50N-1076654 y 50N-1076653 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte de Bogotá y como consecuencia se condene a la demandada Luqui Yasmile González Regalado a restituirle los bienes a la sociedad actora, entre otros ordenamientos.

3.- En el proceso que se adelanta en el Juzgado 4º Civil del Circuito, la demandada contestó la demanda reivindicatoria y propuso la excepción de prescripción adquisitiva de dominio respecto de los inmuebles materia de la demanda reivindicatoria.

4.- Luego de surtirse las etapas procesales propias de esta clase de procesos, en audiencia de 24 de agosto de 2021, mediante sentencia se declaró probada la excepción de mérito formulada por la demandada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; se **negó** las pretensiones de la demanda de acción reivindicatoria de los lotes 28 y 29 identificados con los folios de matrícula No. 50N-1076654 y 50N-1076653 de esta ciudad.

5.- En el presente proceso, la señora Luqui Yasmile González Regalado a través de apoderado judicial, presentó demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto de los lotes 28 y 29 con folios de matrícula inmobiliaria número 50N-1076654 y 50N-1076653 en contra de la sociedad J. A. Siluan y Cia. S.C.S. en liquidación.

6.- Notificada la sociedad demandada respecto de la demanda de pertenencia, compareció al presente proceso por conducto de apoderado judicial y formuló demanda de reconvención – reivindicatoria, respecto de los inmuebles señalados en el numeral anterior, para que se declare que el dominio de tales inmuebles le pertenece a la sociedad y se condene a la demandada reconvvenida Luqui Yasmile González Regalado, que le restituya tales bienes.

7.- Como podrá observar señor Juez, en ambos procesos las partes son las mismas, el objeto y el asunto es el mismo, lo que permite que se estructure la excepción previa de pleito pendiente, que se está alegando.

8.- Pongo en conocimiento del señor Juez, que en el presente proceso se notificó primero la sociedad aquí demandada que la señora Luqui Yasmile González Regalado como demandada en el proceso del Juzgado 4° Civil del Circuito y aún así, primero se dictó sentencia en el juzgado que acabo de citar, haciendo la salvedad señor Juez, que en su despacho se solicitó la acumulación de procesos, pero todo fue negado.

9.- Teniendo en cuenta los hechos narrados anteriormente, se pone de presente que con el actuar del demandante en reivindicación, está incurriendo en un presunto delito de fraude procesal, porque tenía conocimiento que primero conoció su juzgado del proceso de la referencia, contestó la demanda y formuló demanda de reconvención y a la vez estaba adelantando proceso reivindicatorio en el Juzgado 4° Civil del Circuito en los mismos términos al que está cursando en su despacho; en pocas atenta contra la seguridad jurídica,

*pues podría dar lugar a que existan dos sentencias contradictorias como lo ha dicho la jurisprudencia y la doctrina.*

### ***PRUEBAS***

*Solicito al señor Juez, tener como prueba documental la relacionada en la contestación a la demanda de reconvención y la actuación surtida en el presente proceso.*

### ***PETICIONES***

*Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito al señor Juez:*

*PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de pleito pendiente.*

*SEGUNDO: Como consecuencia, absténgase de continuar con la demanda de reconvención – reivindicatoria.*

*TERCERO: Solicito al señor Juez compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el presunto delito de fraude procesal.*

*CUARTO: Condenar en costas a la sociedad J. A. SILUAN Y CIA. S.C.S. en liquidación.*

*Atentamente,*

***ANTONIO ABELARDO CORTES VALERO***

***C. C. No.4.227.900 de Saboyá***

***T. P. No.202.931 del C. S. J.***